



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2683

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

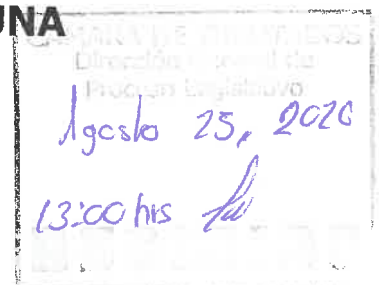
**DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Jacobo David Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales y de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2684

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

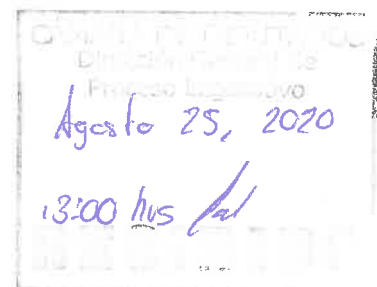
**DIP. FERNANDO GALINDO FAVELA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Jacobo David Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales y de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE MINERÍA URBANA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JACOBO DAVID CHEJA ALFARO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Jacobo David Cheja Alfaro, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de la Ley Federal de protección al Consumidor, en materia de Minería Urbana, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el avance tecnológico la sociedad se ha visto beneficiada con una amplia gama de opciones de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) en el mercado, que simplifican las labores cotidianas como son las actividades laborales, domésticas, de educación, de investigación, de recreación, etc. Sin embargo, dicha fabricación, venta y uso de los AEE también ha traído consecuencias económicas y ambientales.

En primer lugar, se debe mencionar que los elementos naturales utilizados en la fabricación de los AEE como el oro, litio, plata, cadmio, cobre, cromo, etc., son limitados en la naturaleza, y al extraerlos a través de la minería convencional genera una serie de consecuencias ambientales en el entorno físico donde se realiza dicha actividad. También, los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), generan una gran contaminación en los tiraderos clandestinos, generado grandes consecuencias a la salud de personas que se dedican de manera informal a la recolección, o que simplemente viven en zonas aledañas a dichos tiraderos. Además, una gran cantidad de aparatos descompuestos como pantallas, computadoras, lavadoras, refrigeradores, etc., se mantienen arrumbados en los hogares.

En México el gobierno, las empresas y los consumidores no se hacen responsables del manejo integral de los RAEE, tampoco existe legislación efectiva que lo regule. De ahí la importancia de legislar en materia de Minería Urbana, que es una actividad que va de la mano con la economía circular y con la sostenibilidad ambiental.

La minería urbana es una actividad que consiste en reducir al máximo el impacto ambiental y económico como consecuencia de la fabricación y desecho de los AEE, mediante dos acciones fundamentales:

- a) La primera acción consiste en maximizar el uso de los AEE hasta agotar su vida útil, mediante la reparación de AEE por parte de los fabricantes, distribuidores e importadores, como ya se ha legislado en algunas regiones del mundo, por ejemplo, en la unión europea.¹
- b) La segunda, consiste en la reutilización de los elementos que pueden extraerse de los aparatos que ya han cumplido su vida útil (de los que ya es imposible su reparación por su deteriorado estado físico) para ser reutilizados en la fabricación de nuevos AEE.

Con las anteriores dos acciones se reduciría la actividad de la minería convencional en la extracción de elementos necesarios en la fabricación de los AEE. De esta manera tendríamos un beneficio ambiental al reducir el impacto de la minería convencional, y también tendríamos un beneficio económico, al maximizar la vida útil de los AEE, generando un ahorro en los bolsillos de los consumidores, quienes no se verían en la necesidad de sustituir constantemente sus AEE por otros nuevos, como consecuencia de la falta de reparaciones por vigencia de la póliza de garantía.

El 1° de Julio pasado entró en vigor en nuevo tratado trilateral entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), como resultado de ello también entraron en vigor diversas disposiciones legales referentes a las medidas tecnológicas de protección (candados digitales), prohibiendo con fines de lucro la fabricación, reparación o modificación de aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros. Sin embargo, dichas medidas podrían generar un incremento de fabricación de AEE, y como tal el aumento de la generación de RAEE, dado que ya no se podrán reparar dichos aparatos si no es con autorización

¹ Harrabin, Roger, La UE introduce normas de 'derecho a reparar' para electrodomésticos. BBC. 01 de octubre de 2019. Consultado el 03 de agosto de 2020, desde: <https://www.bbc.com/news/business-49884827>

expresa, además, los consumidores se verían forzados a adquirir nuevos equipos, algo que va contra la lógica de la economía circular y del desarrollo sustentable.

Las reformas complementarias del T-MEC, establecen que debe existir autorización expresa de los poseedores de los Derechos de Autor para lucrar con la reparación y modificación de los AEE², además, por cuestiones comerciales dicha autorización (de haberla) se traducirá en un costo económico extra, por ello la importancia de que los AEE deban ser reparados y reciclados de manera efectiva.

Esta iniciativa pretende mitigar la contaminación generada por la fabricación y desechos de AEE, pero para ello es importante adoptar medidas para que los fabricantes de AEE se vean obligados a perfeccionar de manera sustentable, sus procesos de producción, con ello, en un futuro tendríamos AEE más amigables con el medio ambiente (de menor consumo en energía) y más duraderos, incluso en el mediano y largo plazo los poseedores de los derechos de autor de medidas tecnológicas también se verán beneficiados porque los costos de producción de los AEE se reducirían con la innovación.

México, como signatario del Acuerdo ambiental con Canadá y EE. UU., al igual que siendo parte de la Agenda 2030 y del Acuerdo de París, está obligado a mitigar el impacto ambiental provocado por el ser humano. En este caso, por la fabricación y desechos de AEE.

Además, es preocupante que nuestro país esté dentro de los tres primeros lugares como generador de basura electrónica³. De acuerdo con el instituto de Ecología y Cambio Climático (INECC), en México se generan 29 mil toneladas de RAEE al mes, siendo reciclado únicamente el 14%.⁴

² Las disposiciones sobre derechos de autor incluyen a los AEE, en armonía con lo estipulado en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, que entró en vigor el pasado 1° de julio.

³Paz, Rafael. México, tercer productor de basura electrónica en América. Gaceta. UNAM. 18 de febrero de 2019. Consultado el 01 de julio de 2020, desde: <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-tercer-productor-de-basura-electronica-en-america/>

⁴ Basura Tecnológica en México: ¿Cuánto se produce? ¿qué podemos hacer? Expansión. 05 de abril de 2019. Consultado el 25 de junio de 2020, desde <https://expansion.mx/tecnologia/2019/04/05/basura-tecnologica-en-mexico-cuanta-se-produce-que-puedes-hacer#:~:text=waste%2C%20a%20Expansi%C3%B3n.-,Cada%20mexicano%20produce%20entre%20siete%20y%20nueve%20kilogramos%20de%20basura,la%20UNAM%20actualizados%20a%202016.>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE



La presente iniciativa pretende que las entidades federativas, en coordinación con los municipios y con los fabricantes, importadores y distribuidores de AEE, establezcan centros de recolección y reciclaje de RAEE. En el caso de la reparación de AEE, serán exclusivamente los importadores, distribuidores y fabricantes, los obligados a reparar por un periodo de 5 años, y por cuenta propia los AEE que hayan vendido, importado o distribuido, tomando como ejemplo las prácticas internacionales en la Unión Europea.⁵

La SEMARNAT deberá publicar las Normas Oficiales para el manejo y tratamiento de los RAEE en los centros de reciclaje que para tal efecto establezcan las entidades federativas en coordinación con los municipios y con los distribuidores, generadores y fabricantes de AEE. En el caso de la reparación de los AEE, será la secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la autoridad rectora en la materia.

Para efectos de ilustración, se muestra la siguiente tabla comparativa sobre los cambios a la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1.- ...</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover y regular la Minería Urbana</p>

⁵ Sánchez, Alvaro. Los electrodomésticos tendrán que durar más y gastar menos. El país. España. Octubre 2019. Consultado el 01 de agosto de 2020, desde:

https://elpais.com/sociedad/2019/10/01/actualidad/1569934089_330571.html



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE



<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>(I. a XLV. ...)</p>	<p>Artículo 5⁶.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. AEE: Aparatos Eléctricos y Electrónicos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Centro de Reciclaje de Aparatos: establecimiento donde se extraen y procesan los elementos para la fabricación de nuevos aparatos o bienes;</p> <p>VI. a XXI. ...</p> <p>XXII. Minería Urbana: Conjunto de acciones y actividades para reparar Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y reciclar los componentes de sus residuos, con la finalidad de mitigar los daños ambientales y a la salud, reduciendo así tanto la extracción convencional de elementos para la fabricación de nuevos aparatos, como la contaminación ocasionada por los residuos de estos en tiraderos clandestinos;</p> <p>XXIII. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos;</p> <p>XXIX. a XLIV. ...</p>
<p>Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de</p>	<p>Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, Minería Urbana, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación</p>

⁶ Respecto al texto vigente, se recorren los subsecuentes en la iniciativa, según corresponda la numeración original.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE



<p>conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>	<p>de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>V. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, el Programa Nacional de los RAEE y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de los RAEE y de manejo especial;</p> <p>V. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Establecer, en coordinación con los municipios y con los distribuidores, fabricantes e importadores de AEE,</p>

	<p>centros de Reciclaje para el manejo integral de los RAEE.</p>
<p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, de los AEE o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p>	<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los RAEE, los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE



IV. ...	IV. ...
---------	---------

Para efectos de ilustración, se muestra el siguiente Cuadro comparativo con las modificaciones propuestas a la **Ley Federal de Protección al Consumidor**:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77. Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedores y consumidor.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a sesenta días contados a partir de la entrega del bien o la prestación total del servicio.</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 77. Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedores y consumidor.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a sesenta días contados a partir de la entrega del bien o la prestación total del servicio.</p> <p>En el caso de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, la póliza de garantía deberá establecer un derecho a la reparación por un periodo no menor a cinco años, considerando el tiempo de la vigencia de la garantía inicial dentro de ese lapso.</p>
<p>Artículo 80.</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 80.</p> <p>En el caso de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el servicio de reparación deberá otorgarse gratuitamente por un periodo no menor a cinco años, independientemente de la vigencia del producto en el mercado, y aplicará exclusivamente por defectos o deficiencias de fabricación.</p>
<p>ARTÍCULO 83. ...</p>	<p>ARTÍCULO 83. ...</p> <p>En el caso de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, las reparaciones efectuadas sí son computables dentro del periodo de 5</p>

(SIN CORRELATIVO)	años establecido en el segundo párrafo del artículo 77 de este ordenamiento.
--------------------------	---

Por todo lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE MINERÍA URBANA.

PRIMERO. - Se adiciona una fracción XIV al artículo 1; se adicionan las fracciones I, V, XII Y XXVIII al artículo 5, recorriéndose el orden subsecuente de las fracciones; se reforma el artículo 6; se reforma la fracción I y IV del artículo 7; se adiciona la fracción XXII al artículo 9; Se reforma la fracción VIII del artículo 19; Se reforma la fracción II del artículo 28, todas de la Ley General para la Prevención y Manejo Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

I. a XI

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios;

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

XIV. Promover y regular la Minería Urbana

Artículo 5.- ...

I. AEE: Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

II. a IV. ...

V. Centro de Reciclaje de Aparatos: establecimiento donde se extraen y procesan los elementos para la fabricación de nuevos aparatos o bienes;

VI. a XXI. ...

XXII. Minería Urbana: Conjunto de acciones y actividades para reparar Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y reciclar los componentes de sus residuos, con la finalidad de mitigar los daños ambientales y a la salud, reduciendo así tanto la extracción convencional de elementos para la fabricación de nuevos aparatos, como la contaminación ocasionada por los residuos de estos en tiraderos clandestinos;

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

XXIX. a XLIV. ...

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, **Minería Urbana**, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- ...

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. y III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de los RAEE y de manejo especial;

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

XXII. Establecer, en coordinación con los municipios y con los distribuidores, fabricantes e importadores de AEE, centros de Reciclaje para el manejo integral de los RAEE.

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a VII. ...

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, de los AEE o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

IX. a XI. ...

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. y II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los RAEE, los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

IV. ...

SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo al artículo 77; se adiciona un párrafo al artículo 80 y; se adiciona un párrafo al artículo 83, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 77. Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedores y consumidor.

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a sesenta días contados a partir de la entrega del bien o la prestación total del servicio.

En el caso de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, la póliza de garantía deberá establecer un derecho a la reparación por un periodo no menor a cinco años,

considerando el tiempo de la vigencia de la garantía inicial dentro de ese lapso. En caso de desaparición de la razón social dentro del lapso mencionado, la Secretaría de Economía establecerá un programa con el fin de garantizar al consumidor el derecho a la reparación.

Artículo 80. ...

...

En el caso de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el servicio de reparación deberá otorgarse gratuitamente por un periodo no menor a cinco años, independientemente de la vigencia del producto en el mercado, y aplicará exclusivamente por defectos o deficiencias de fabricación.

Artículo 83. ...

En el caso de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, las reparaciones efectuadas si son computables dentro del periodo de 5 años establecido en el segundo párrafo del artículo 77 de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las legislaturas de las entidades federativas y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, garantizarán suficiencia presupuestaria para los programas, y para la operación de los Centros de Reciclaje de Aparatos, a partir de la aprobación del presupuesto inmediato a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. - El ejecutivo federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá la Norma Oficial Mexicana en materia de manejo de los RAEE, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad, en un plazo no mayor a 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. - Los productores, importadores y distribuidores de AEE, deberán coordinarse para que, en un plazo de 365 días naturales, establezcan sus Centros de Reparación de Aparatos, para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.



Suscribe

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 18 de agosto de 2020.